

AL DESPACHO: Informando que la parte demandante allegó el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cotejo de notificación (*Carpeta No. 06 del E.D.*); así mismo que la demandada ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S. el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), arrió al Despacho escrito de contestación de la demanda (*Carpeta No. 08 del E.D.*; finalmente, que la parte actora no hizo uso de su facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la parte actora allegó al Despacho el cotejo de notificación surtido respecto de la sociedad demandada, ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S.; del cual se evidencia a página 2 del archivo No. 02 integrante de la carpeta No. 06 del expediente digital, que el mensaje de datos fue entregado a la dirección electrónica auxiliartributaria@vanguardia.com (*dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, como correo electrónico de notificación*), el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022); luego que el término de traslado para contestar la demanda, empezó el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que dispone la Ley 2213 de 2022, para entenderse surtida la notificación personal; de ahí que el término para contestar la demanda iba hasta el día once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023); atendiendo a la vacancia judicial; luego, se encuentra que el escrito de contestación fue allegado dentro del término, como puede verse en el archivo No. 01 de la carpeta No. 08 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad demandada, ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S.

En línea con lo anterior, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S., en los mismos términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 04 de la carpeta No. 08 del expediente digital.

Finalmente, en el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

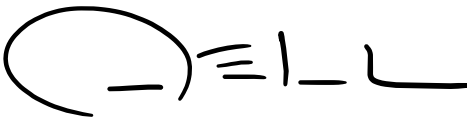
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S., en los mismos términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el mandato otorgado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 011** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria